



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<b>27-06-2023</b>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<b><i>Por la cual se actualiza el valor de las frecuencias asignadas a canales nacionales de operación privada y a estaciones locales con y sin ánimo de lucro, establecido en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2023</i></b>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La extinta Comisión Nacional de Televisión (CNTV) expidió la Resolución No. 429 de 1997, “Por la cual se fijan las tarifas por asignación y uso de las frecuencias para los canales nacionales de operación privada”. estableciendo el valor de las frecuencias VHF y UHF, así como el esquema de reajuste anual, señalando en su artículo 2 que “[e]l reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente”.

Aunado a lo anterior, la extinta CNTV expidió la Resolución No. 111 de 1998, mediante la cual se estableció el valor de las frecuencias VHF y UHF para las Estaciones Locales con y sin ánimo de lucro, así como el esquema de reajuste anual, disponiendo en su artículo 2 que “[e]l reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente.”

Mediante la Ley 1507 de 2012 se ordenó la liquidación de la Comisión Nacional de Televisión y por disposición de su artículo 21 “LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA”, la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV, hoy liquidada, sustituyó a la CNTV en la posición contractual que esta ocupaba en los contratos de concesión y permisos para la prestación del servicio de televisión

Los artículos 39 y 43 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los contratos de concesión y los permisos para la prestación del servicio de televisión.

El numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por Ley.

El artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, que modificó el numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995.

En atención a lo establecido en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución No. 1949 de 2022, actualizó las tarifas para la vigencia 2022 para las frecuencias VHF y UHF, para lo cual tuvo en cuenta el IPC 2021 determinando la tarifa para la frecuencia VHF en \$4.432.520 y UHF en \$3.989.280

En relación a la metodología de actualización, si bien la Resolución CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998 no establece una metodología a seguir para la actualización de las tarifas, si establece una premisa en relación al mínimo valor que puede llegar a tener, y en este sentido define que “el reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente. En este sentido, dando cumplimiento a la premisa definida en las resoluciones citadas, desde el inicio de su aplicación, tanto la CNTV, ANTV y más recientemente a partir de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC ha





realizado la actualización de tarifas tomando como base el IPC del año inmediatamente anterior, de esta forma el reajuste nunca ha sido inferior a este índice.

Para ello, se emplea una fórmula de indexación, en la cual se determina la variación porcentual anual entre el 2021 y el 2022 del Índice de precios al consumidor y ese es el valor sobre el cual se incrementa la tarifa. Para estos efectos, la variación del índice de precios al consumidor para el 2022 de conformidad con lo establecido por el Departamento Administrativo de Estadística DANE fue de 13,12%<sup>1</sup>, valor a partir del cual se actualizaron las tarifas de uso de las frecuencias que estaban vigentes al 2022, así:

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2023} = \left( \text{Valor Frec. VHF}_{2022} \times \left( \frac{\text{IPC}_{2022}}{100} + 1 \right) \right)$$

Luego:

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2023} = \$4.432.520 \times 1,1312$$

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2023} = \$5.014.067$$

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2023} = \left( \text{Valor Frec. UHF}_{2022} \times \left( \frac{\text{IPC}_{2022}}{100} + 1 \right) \right)$$

Luego:

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2023} = \$3.989.280 \times 1,1312$$

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2023} = \$4.512.674$$

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del presente proyecto normativo son los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida en todos los ámbitos de cobertura, con excepción del operador público nacional RTVC y operadores regionales.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El literal d) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por Ley, a saber:

<sup>1</sup> DANE, [IPC información técnica \(dane.gov.co\)](http://dane.gov.co). Consultado el 25 de enero de 2023



*“19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:*

*(...)*

*d). Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley”*

El numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995, indicando:

*“24. Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”*

Finalmente, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, establece que son funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, expedir los actos administrativos relacionados con las condiciones de operación, explotación de redes y servicios, como es el caso de las tarifas aplicables por la asignación y uso de frecuencias en el servicio de televisión abierta.

*“Expedir los actos administrativos para establecer las condiciones generales de operación, explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones que no se encuentren asignados por la ley a otros organismos o entidades de la administración pública”*

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las Resoluciones CNTV 429 de 1997 *“Por la cual se fijan las tarifas por asignación y uso de las frecuencias para los canales nacional de operación privada”* y 111 de 1998 *“Por la cual se fijan las tarifas por la asignación de las frecuencias para las Estaciones Locales con y sin ánimo de lucro”* son actos administrativos vigentes constitutivos de las tarifas que actualizan, aplicando la metodología en ellas prevista

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Considerando la naturaleza declarativa de la Resolución de actualización proyectada es pertinente considerar lo señalado por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera) en pronunciamiento del 11 de diciembre de 2006 (Radicación 76001-23-31-000-2001-02199-01) donde indica que de manera excepcional los actos administrativos pueden tener efectos hacia el pasado cuando su contenido es declarativo y no constitutivo. Actos declarativos en tanto contienen la declaración o reconocimiento de la ocurrencia de un hecho y de sus consecuencias jurídicas.

En este marco, debe afirmarse que al actualizar el valor de las tarifas el Ministerio no está constituyendo o modificando el vínculo jurídico que sostiene con los operadores, por cuanto la obligación de pagar las frecuencias asignadas fue establecida– constituida- en la ley y la regulación es previa a la expedición de los actos administrativos declarativos de actualización de las tarifas por la asignación y uso de las frecuencias radioeléctricas.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales





No se advierten situaciones adicionales

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El impacto económico es a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en razón a que se actualiza la tarifa que deberán pagar los operadores de televisión abierta de operación privada nacional y local por el uso de las frecuencias asignadas, toda vez que aumenta el valor por frecuencia VHF en \$581.547 y para UHF en \$523.394.

Es de advertir que el proyecto de resolución actualiza una tarifa, por lo tanto, no crea nuevas obligaciones económicas para los operadores a quienes les aplica.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El contenido del proyecto regulatorio no establece disposiciones sobre las cuales se deba realizar viabilidad o disponibilidad presupuestal

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto regulatorio no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La metodología empleada para actualizar las tarifas por asignación y uso de las frecuencias es una formula simple de indexación y no se requiere estudio técnico para su estimación.

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	N.A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	En caso de presentarse observaciones se incluirá la respectiva matriz de respuesta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A





<i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N.A

\_\_\_\_\_  
**CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO**  
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

\_\_\_\_\_  
**LUCAS QUEVEDO**  
Director Jurídico